

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El señor **JOSÉ ISIDRO MARTÍNEZ VALENCIA** mediante escrito allegado el día 18 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de LEVANTAMIENTO DE VIVIENDA FAMILIAR en contra de la señora **GLORIA INÉS HENAO OROZCO**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **JOSÉ ISIDRO MARTÍNEZ VALENCIA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que se encuentra en una situación económica no estable debido a que sus ingresos no ascienden a más de un salario mínimo, lo que le impide sufragar los gastos de un apoderado judicial, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quien por ley debe alimentos, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada, en consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **JOSÉ ISIDRO MARTÍNEZ VALENCIA** para iniciar proceso de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR en contra de la señora **GLORIA INÉS HENAO OROZCO**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **JOSÉ ISIDRO MARTÍNEZ VALENCIA**, a la doctora VALENTINA MARTÍNEZ GÓMEZ, T.P. de abogada No. 345.401 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en el correo electrónico valentinam179@gmail.com.

TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto al beneficiado para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO